




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA
www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA



ORDENANZA MUNICIPAL N°11 – 2025 – A – MPCH


Chupaca, 15 de mayo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA




VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, Informe Legal N° 132 -2025-OAJ/MPCH, de fecha 14 de mayo del año 2025, Informe N° 203-2025-OPP-MPCH, de fecha 13 de mayo del año 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)” y “(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2) del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas; asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley N°31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36), el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Provincial de Chupaca, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, mediante Informe Legal N° 132-OAJ/MPCH, de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chupaca, concluye: Recomendar la aprobación de una nueva ordenanza que Reglamente el Desarrollo de la 1ra. Audiencia Pública Municipal en la Provincia de Chupaca;

Que, mediante Informe N° 203-2025-OPP-MPCH, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del reglamento de la primera audiencia pública que se tiene programado para el día 25 de mayo del año en curso en el marco de la ley orgánica de municipalidades.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA
REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICION
DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo de la Primera Audiencia Pública en la Provincia de Chupaca, compuesto por VI Títulos, 23 Artículos y 01 Disposición Complementarias, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH y demás disposiciones que se opongan a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
FEDATARIO
La presente es copia exacta del documento original que ha tenido a la vista en folios N° Dos (02)
Chupaca, 23 MAY 2025

Yesenia Maldonado Quispialaya
FEDATARIA SUPLENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026